



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-113737043-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-08820327- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2143/19 (RESOL-2019-2143-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 14/20 del IF-2019-08830733-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2838/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.30 14:40:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

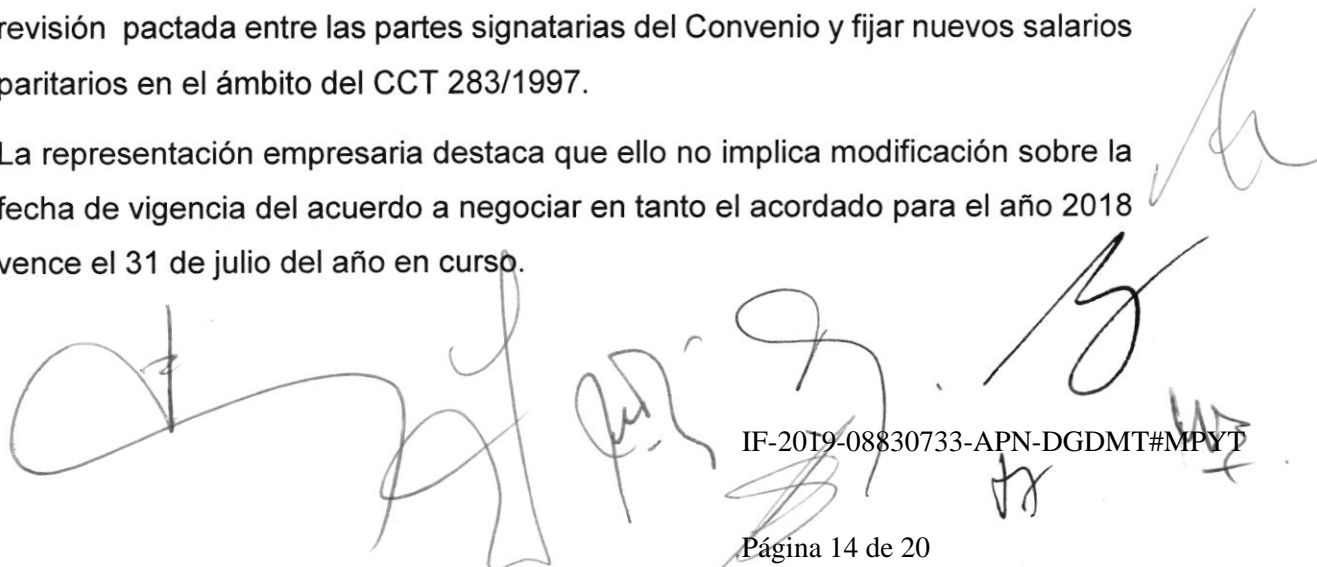
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.30 14:40:50 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de febrero de 2019 entre el **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representado en este acto por el Sr. **Raúl A. Martínez**, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. **Jorge Alberto Sola**, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, el Sr. **Salvador Bianco**, DNI 10.829.068 en su carácter de Tesorero, la **Sra. Gabriela Perez** DNI 16.764.569 en su carácter de Secretaria de Prensa, Actas y Difusión y la Dra. **Alelí Natalia Prevignano** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, su Presidente **Mauricio Zanatta**, DNI 17.901.421, el Lic. **Alejandro Massa**, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico de los Dres. **Daniel Funes de Rioja**, T° 15 F° 874 (C.P.A.C.F.) y **Ernesto F. Argüello Bavio**, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto. "A" de esta Ciudad, plasman el siguiente **ACUERDO CONVENCIONAL** articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

La representación sindical manifiesta que ha iniciado oportunamente las presentes actuaciones con el objeto de dar cumplimiento a la cláusula de revisión pactada entre las partes signatarias del Convenio y fijar nuevos salarios paritarios en el ámbito del CCT 283/1997.

La representación empresaria destaca que ello no implica modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo a negociar en tanto el acordado para el año 2018 vence el 31 de julio del año en curso.



IF-2019-08830733-APN-DGDMT#MPYT

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 283/97.

CLÁUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES.

Que las Partes signatarias han acordado incrementar los salarios básicos y adicionales de convenio vigentes a la fecha en el CCT N° 283/1997, en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral del presente, y cuya vigencia será a partir del 01/02/2019

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos acordados para el Grupo Inicial y Área Comercial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

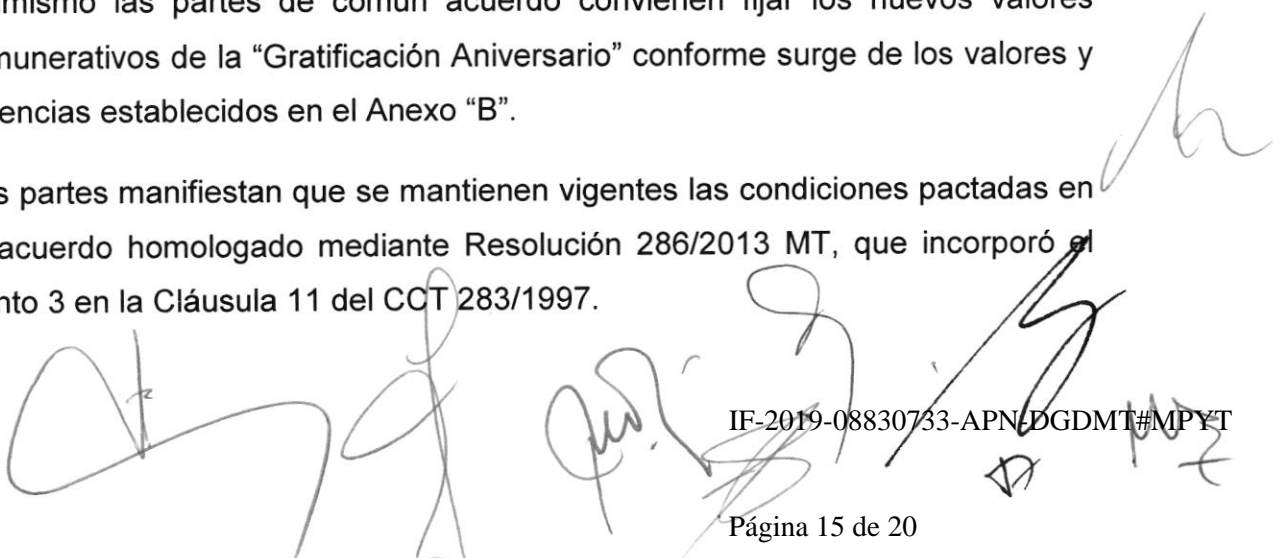
Ratifican que los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, conforman la remuneración normal y habitual de los trabajadores con carácter remuneratorio a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del cálculo mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22.

CLÁUSULA 3º: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Asimismo las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remunerativos de la "Gratificación Aniversario" conforme surge de los valores y vigencias establecidos en el Anexo "B".

Las partes manifiestan que se mantienen vigentes las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante Resolución 286/2013 MT, que incorporó el punto 3 en la Cláusula 11 del CCT 283/1997.



En tal sentido, las partes reiteran que la gratificación establecida en la presente cláusula será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Asimismo, se reitera que, en el supuesto de producirse la desvinculación del trabajador, que tenga tres años de antigüedad cumplidos en la empresa, por cualquier causa con excepción del despido justificado, se le abonará conjuntamente con la liquidación final, el proporcional que corresponda a su antigüedad en la empresa, según la siguiente fórmula:

GRATIFICACION X meses trabajados desde el último pago de la gratificación
12 o fecha de ingreso a la empresa.

El pago de esta gratificación podrá ser compensado hasta su concurrencia con beneficios similares que las empresas hayan otorgado, otorguen a la fecha de suscripción del presente o que otorguen en el futuro y tiendan al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores en la empresa. En dicho caso, los trabajadores nunca podrán recibir una cifra menor a la que les corresponda en virtud de la gratificación aniversario acordada en el presente.

CLÁUSULA 4º: VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019.

CLAUSULA 5 º: ABSORCION

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o

pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

Las partes específicamente establecen que quedan excluidos de la presente absorción las sumas otorgadas por el Decreto 1043/2018 que deberán ser abonadas por las empresas en las formas y plazos allí establecidos.

CLAUSULA 6°: PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

CLAUSULA 7°: APOORTE OSSEG ÁREA COMERCIAL

Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Área Comercial, el cual se transcribe "Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa".

CLAUSULA 8°: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello,

IF-2019-08830733-APN-DGDMT#MPYT

las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

FIRMAS:



Raúl A. Martínez



Mauricio Zanatta



Jorge A Sola



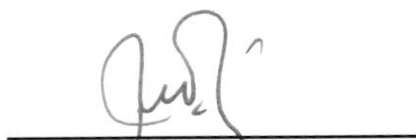
Alejandro Massa



Salvador Bianco



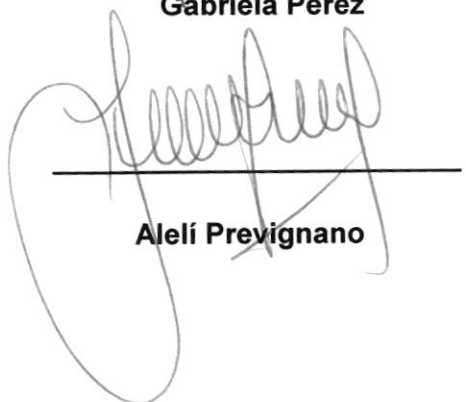
Daniel Funes de Rioja



Gabriela Perez



Ernesto F. Argüello Bavio



Aleli Prevignano

ANEXO "A"

ESCALA SALARIAL CCT 283/1997

VIGENCIA 01/02/2019- 31/7/2019

	ESCALA SALARIAL VIGENTE	ESCALA SALARIAL DEL 01/02/19 AL 28/02/19	ESCALA SALARIAL DEL 01/03/19 AL 30/04/19	ESCALA SALARIAL DEL 01/05/19 AL 31/07/19
Área Administrativa				
Grupo Inicial	\$ 18.652,82	\$ 19.684,99	\$ 20.422,25	\$ 20.891,16
Auxiliar Administrativo	\$ 25.170,10	\$ 26.562,91	\$ 27.557,77	\$ 28.190,51
Auxiliar Administrativo Senior	\$ 26.990,44	\$ 28.483,99	\$ 29.550,80	\$ 30.229,30
Analista	\$ 30.189,14	\$ 31.859,68	\$ 33.052,93	\$ 33.811,83
Área Comercial				
Agentes Comerciales/				
Promotores/ Telemarketers	\$ 13.483,99	\$ 14.230,14	\$ 14.763,10	\$ 15.102,07
ADICIONAL POR ALMUERZO / REGRIGERIO				
	VALORES VIGENTES	VALORES DEL 01/02/19 AL 28/02/19	VALORES DEL 01/03/19 AL 30/04/19	VALORES DEL 01/05/19 AL 31/07/19
Almuerzo	\$ 278,46	\$ 293,87	\$ 304,88	\$ 311,88
Almuerzo mensual	\$ 6.126,24	\$ 6.465,24	\$ 6.707,39	\$ 6.861,39
Refrigerio	\$ 139,24	\$ 146,94	\$ 152,45	\$ 155,95
Refrigerio Mensual	\$ 3.062,87	\$ 3.232,36	\$ 3.353,42	\$ 3.430,41

IF-2019-08830733-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO "B"				
GRATIFICACION ANIVERSARIO				
ANTIGÜEDAD	VALORES VIGENTES	VALORES DEL 01/02/19 AL 28/02/19	VALORES DEL 01/03/19 AL 30/04/19	VALORES DEL 01/05/19 AL 31/07/19
1 año	***	***	***	***
2 años	***	***	***	***
3 años	\$ 2.531,27	\$ 2.671,34	\$ 2.771,39	\$ 2.835,02
4 años	\$ 2.991,50	\$ 3.157,03	\$ 3.275,27	\$ 3.350,48
5 años	\$ 3.451,72	\$ 3.642,73	\$ 3.779,16	\$ 3.865,93
6 años	\$ 3.911,95	\$ 4.128,42	\$ 4.283,04	\$ 4.381,38
7 años	\$ 4.372,18	\$ 4.614,11	\$ 4.786,93	\$ 4.896,84
8 años	\$ 4.832,40	\$ 5.099,81	\$ 5.290,81	\$ 5.412,29
9 años	\$ 5.292,63	\$ 5.585,50	\$ 5.794,70	\$ 5.927,74
10 años	\$ 5.752,86	\$ 6.071,20	\$ 6.298,58	\$ 6.443,20
11 años	\$ 6.213,08	\$ 6.556,89	\$ 6.802,47	\$ 6.958,65
12 años	\$ 6.673,31	\$ 7.042,58	\$ 7.306,35	\$ 7.474,11
13 años	\$ 7.133,53	\$ 7.528,28	\$ 7.810,23	\$ 7.989,56
14 años	\$ 7.593,76	\$ 8.013,97	\$ 8.314,12	\$ 8.505,01
15 años	\$ 8.053,99	\$ 8.499,66	\$ 8.818,00	\$ 9.020,47
16 años	\$ 8.514,21	\$ 8.985,36	\$ 9.321,89	\$ 9.535,92
17 años	\$ 8.974,44	\$ 9.471,05	\$ 9.825,77	\$ 10.051,37
18 años	\$ 9.434,67	\$ 9.956,74	\$ 10.329,66	\$ 10.566,83
19 años	\$ 9.894,89	\$ 10.442,44	\$ 10.833,54	\$ 11.082,28
20 años	\$ 10.355,12	\$ 10.928,13	\$ 11.337,42	\$ 11.597,74
21 años o mas	\$ 12.656,25	\$ 13.356,60	\$ 13.856,85	\$ 14.175,00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2143-19 Acu 2838-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.